

Acción: EJECUTIVO
Expediente No. 70001-33-33-008-2016-00210-00
Demandante: MARIA PIEDAD DELGADO DE FERIS.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez le informo que se encuentra pendiente resolver solicitud de embargo presentada por el ejecutante. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acción: EJECUTIVO
Expediente No. 70001-33-33-008-2016-00210-00
Demandante: MARIA PIEDAD DELGADO DE FERIS.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

1. CONSIDERACIONES

1.1. Se entra a resolver sobre las solicitudes de embargo consistente en:

- Decretar el embargo de los dineros que por cualquier causa se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora PAULA TUIRAN TAMARA contra COLPENSIONES-PREVENIR, que cursa ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo bajo el radicado No. 2012-00421-00.
- Decretar el embargo de los dineros que en cantidad suficiente tenga LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en las cuentas de ahorro o corriente en el BANCO OCCIDENTE, en las cuales el ente demandado maneja recursos de pensiones y/o destinados dichos recursos al pago de derechos pensionales, tales como: Cuenta No. 65283209592 de Bancolombia o en cualquier otra cuenta que maneje el ente demandado.
- Decretar el embargo de los dineros que por cualquier causen se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora ESPERANZA GUZMAN ESCOBAR contra COLPENSIONES, que cursa ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo bajo el radicado No. 2014-00303-00.

- Decretar el embargo del remanente de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor ELIAS MIGUEL LUNA LUNA contra COLPENSIONES, que cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, bajo el radicado 2016-00185.

1.1.1. De acuerdo a las medidas solicitadas, este Despacho negará la que versa sobre el embargo de las cuentas en la entidad financiera Bancolombia, atendiendo lo siguiente:

Por auto de 15 de septiembre de 2020, este Despacho efectuó el estudio sobre la ratificación de la medida de embargo decretada en el auto que libró mandamiento de pago y que fue orientada a la cuenta No. 65283209592 de Bancolombia, esto es la misma que indica en esta oportunidad.

Proveído -15 de septiembre de 2020-, en el cual se estudió la viabilidad de reiterar la medida de embargo en razón de la información recibida por la entidad financiera Bancolombia que puso de presente los conceptos de los recursos manejados en las cuentas existentes y donde se concluyó que decretar, mantener o ratificar la medida de embargo de los recursos sobre alguna de las cuentas señaladas, pondría en riesgo el reconocimiento y pago de derechos pensionales sobre personas indeterminadas, que merecen la misma protección que la parte actora; además por cuanto el crédito cuya ejecución acá se pretende, se trata de una reliquidación pensional y del pago de las diferencias causadas sobre las mesadas que le fueron reconocidas a la ejecutante María Piedad Delgado de Feris, lo cual permite inferir que en esta oportunidad no está en riesgo el mínimo vital de la demandante. Decisión notificada a través de estado 050 de 17 de septiembre de 2020, quedando ejecutoriada la misma.

1.1.2. En cuanto al embargo del remanente en los procesos que indica el demandante, este Despacho las decretará, bajo la condición que dichos recursos provenientes de remanentes de dineros que sean embargados en los aludidos procesos, no estén destinados o afecten el reconocimiento y pago de otros derechos pensionales, y en atención a ello se librarán los oficios correspondientes.

La medida se limitará a la suma de Setenta y Cuatro Millones Setecientos Trece Mil Quinientos Veinticinco Pesos (\$74.713.525)¹.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

¹ Valor que corresponde a la liquidación del crédito aprobada adicionado en un 50%

Acción: EJECUTIVO
Expediente No. 70001-33-33-008-2016-00210-00
Demandante: MARIA PIEDAD DELGADO DE FERIS.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

PRIMERO: Decretar el embargo sobre el remanente de los dineros de Colpensiones, que se lleguen a desembargar y que no estén destinados o afecten el reconocimiento y pago de otros derechos pensionales; dentro de los siguientes procesos:

- Ejecutivo promovido por la señora PAULA TUIRAN TAMARA contra COLPENSIONES-PREVENIR, que cursa ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, bajo el radicado No. 2012-00421-00.

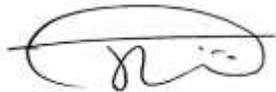
- Ejecutivo promovido por la señora ESPERANZA GUZMAN ESCOBAR contra COLPENSIONES, que cursa ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, bajo el radicado No. 2014-00303-00.

- Ejecutivo promovido por el señor ELIAS MIGUEL LUNA LUNA contra COLPENSIONES, que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, bajo el radicado 2016-00185-00.

Limítese la medida de embargo en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$74.713.525). Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: Negar el decreto de las demás medidas de embargo deprecadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-
SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59b7cabcd1382bc9b49bde327c3e64bc95f0ccbf92d7200028031101977e501a
Documento generado en 09/07/2021 01:21:43 PM

Acción: EJECUTIVO

Expediente No. 70001-33-33-008-2016-00210-00

Demandante: MARIA PIEDAD DELGADO DE FERIS.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>